



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-22-04-2025

Consulta sobre la prórroga de funciones de los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral está conformado por: *"(...) cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o*



abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años”.

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone acerca de las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral y manifiesta que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 226 del texto Constitucional, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acerca del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género”;*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“El Pleno, es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral”;*

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el Tribunal Contencioso Electoral, *“se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por un período de seis años. Se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco jueces suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales (...)”;*



Que, el artículo 74 de la ley antes citada, dispone: *"En el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces Suplentes, designados en el mismo proceso que los principales (...)"*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección (...) En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales (...)"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 505 de 20 de febrero de 2024, establece como misión: *"Prestar el servicio público de administración de justicia electoral, como última y definitiva instancia jurisdiccional, conforme la Constitución de la República y el Código de la Democracia; garantizando a los sujetos políticos el ejercicio de sus derechos, con aplicación de los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad"*;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió la Resolución No. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 499 de 16 de febrero de 2024, en la que resuelve: *"Artículo 1.- Declarar el inicio del periodo contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones electorales relacionadas con la presentación y juzgamiento de rendición de cuentas de campaña y gasto electoral de los responsables del manejo económico,*



candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas (...)”;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-12-08-2024 de 12 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral removió al Dr. Fernando Muñoz Benítez como Presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral y dispuso que la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, Vicepresidenta designada mediante Resolución PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT de 13 de diciembre de 2022, asuma el cargo de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022.

Que, mediante memorando No. TCE-DAF-2025-0742-M de 16 de abril de 2025, la doctora Patricia Maldonado, directora administrativa financiera de la Institución, remite a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el Informe Técnico Nro. UTH-TCE-2025-090 de 16 de abril de 2025, suscrito por el licenciado Fernando Mantilla, especialista de la Unidad de Administración del Talento Humano, quien concluye: *“a) De conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica del Servicio Público se determina que conforme a los actos administrativos la culminación del período para el que fueron designados como Jueces Principales y Jueces Suplentes se encuentra próximo a fenecer. b) Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador la justicia electoral en un derecho que tienen todos los ciudadanos por lo que este tipo de servicios **NO SE PUEDEN SUSPENDER.** c) Se determina que existe la necesidad institucional de realizar la consulta conforme lo establece el procedimiento respectivo citado en el presente informe a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se proceda con el trámite correspondiente y de ser el caso se remita a la Procuraduría General del ESTADO”*; procediendo a recomendar: *“a) (...) remitir de manera urgente el presente informe con el objeto de que la Dirección de Asesoría Jurídica (...) analice el caso”*; documento en el cual consta inserta la sumilla de la máxima autoridad administrativa institucional, disponiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(…) EMITIR INFORME JURÍDICO CONFORME A NORMATIVA LEGAL VIGENTE (...)”*;

Que, mediante memorando No. TCE-DAJ-2025-0121-M de 16 de abril de 2025, la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica de la



Institución, remite a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-010, en el cual emite el siguiente criterio institucional: "(...) 1. Dado que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha culminado el proceso de concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, para la designación de dos jueces principales y dos jueces suplentes que reemplazarán a los ex jueces doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera para el período 2022-2028; y al encontrarnos frente a la proximidad del cumplimiento del período de funciones para el cual fueron designados **todos los miembros** -jueces principales y suplentes- que integran el actual Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y considerando que no puede dejarse de administrar justicia en materia electoral, más aún al estar atravesando un período post electoral "Elecciones Generales 2025"; y al ser los jueces del TCE, servidores públicos en su calidad de funcionarios designados a período fijo, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que es aplicable a la y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las excepciones determinadas en el artículo 105, numeral 4.1, literales a y b del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, a fin de garantizar la continuidad de las funciones institucionales; y continúen ejerciendo sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, luego de realizado el respectivo concurso público de oposición y méritos llevado a cabo por el CPCCS. 2. El análisis que precede es un criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, considerando que el mismo no es de aplicación obligatoria; y, se recomienda se proceda a realizar la consulta a la Procuraduría General del Estado a fin de contar con el pronunciamiento vinculante correspondiente (...)";

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-010 suscrito por la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica de la Institución, adjunto al memorando No. TCE-DAJ-2025-0121-M de 16 de abril de 2025.

Artículo 2.- Autorizar a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, realice la consulta al señor Procurador General del Estado a fin de contar con un criterio



vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 024 - Procedimiento para atención de consultas que se formulen a la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y será publicada en el portal web institucional.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la sesión ordinaria administrativa No. 095-2025-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco, con los votos afirmativos de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, la abstención del señor juez, doctor Fernando Muñoz Benítez.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

